

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa a la titular del Despacho que, a la fecha el citador deja a disposición la presente acción de tutela, la cual fue rechazada por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento, por considerar que no se cumplen los presupuestos de unidad constitucional. A Despacho.

Pereira, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'LEONARDO CORTES PEREZ', with a horizontal line extending to the right.

LEONARDO CORTES PEREZ

Secretario

Providencia AUTO SUSTANCIACIÓN
Asunto ADMISIÓN
Proceso ACCIÓN DE TUTELA
Accionante CÉSAR AUGUSTO OCAMPO TORO
Accionado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Vinculada: DIAN
UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020
Radicación 66001 31 05 003 2021 00219 00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la actuación, y en aras de no generar más contratiempo al accionante, se asume de manera inmediata, la competencia para su trámite y conocimiento.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la petición proteccionista formulada por el señor CÉSAR AUGUSTO OCAMPO TORO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.118.751 en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, pretendiendo la protección de sus derechos fundamentales a la salud, al trabajo y a acceder a cargos públicos, principios de legalidad y debido proceso, satisface las exigencias consagradas en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000, 1069 de 2015 y 1983 de 2017; se dispone su admisión y, teniendo en cuenta los hechos fundantes de las peticiones, es claro que se debe integrar la litis en la parte pasiva de la acción a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, a la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020.

Adicionalmente se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que de manera inmediata, publique en la página de la entidad y notifique personalmente y corra traslado del escrito de tutela y este auto admisorio, a las siguientes personas:

- Representante Legal de la Unión Temporal Mérito y Oportunidad Dian 2020;
- Los Aspirantes al Proceso de Selección DIAN.

Igualmente deberá informarles que se les otorga el término de dos (2) días, que se contarán a partir de la notificación, para que si lo consideran pertinente se vinculen y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

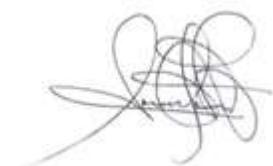
Se advierte a las entidades que deben allegar, al día siguiente de su notificación, los respectivos soportes.

Por Secretaría se procederá de inmediato a realizar la notificación de todas las partes y, específicamente a las demandadas deberá correrles el respectivo traslado por el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho de defensa.

Se atienden como prueba los documentos que fueron incorporados a la actuación por el accionante y serán atendidos en la sentencia.

Finalmente, se le reconoce personería para actuar, en nombre propio, al accionante, señor César Augusto Ocampo Toro.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA INÉS CASTRO ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

**Sandra Ines Castro Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6db482dao81aabdd29f51127b65b382bfb63f7c556ed8dc54of426edfb6f440**
Documento generado en 29/10/2021 07:26:55 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**